
JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA
SECRETARIA

SEÑOR EDIL:

SESION DEL DIA

ACTA N° 787

21 DE AGOSTO DE 2015

En la ciudad de Minas, siendo la hora 20:09' del día 21 de agosto de 2015, celebra Sesión E X T R A O R D I N A R I A la Junta Departamental de Lavalleja para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

– INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO DE DECRETO DE REGULARIZACION POR PAGO DE TRIBUTOS Y PRECIOS QUE RECAUDA LA COMUNA. (16 VOTOS).

***** **

- PRESIDE LA SESION: el titular del Cuerpo Sr. Edil Alcides R. Larrosa.
- ASISTEN LOS SRES. EDILES: Alcides Abreu, Pedro Vázquez, Mauro Alvarez, Lidia Araújo, Andrea Aviaga, Analía Basaistegui, Eduardo Baubeta, Carlos Cardinal, Luis Carresse, Ismael Castro, Francisco De La Peña, Daniel Escudero, Juan Frachia, Walter Ferreira, Pablo Fuentes, Pablo Hernández, Alexandra Inzaurrealde, Julián Mazzoni, Cristina Sagaseta, Sergio Meroni, María Olmedo, Patricia Pelúa, Gustavo Risso, Vicente Herrera, Marta Sotelo, Ana María Ugolini, Carlos Urtiberea, Norma Soria, Eduardo Yocco.
- FALTAN CON AVISO LOS SRES. EDILES: Irene Algaré, Ernesto Cesar, Marcelo Rodríguez, Javier Urrusty.
- FALTA POR LICENCIA EL SR. EDIL: Pablo Mazzoni.
- FALTA SIN AVISO LOS SRES. EDILES: Sergio Urreta.
- ACTUA COMO SECRETARIA: la Sra. Susana Balduini Villar.

***** **

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Comenzamos con la Sesión Extraordinaria, citada para el día de hoy.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO DE DECRETO

DE REGULARIZACION POR PAGO DE TRIBUTOS

Y PRECIOS QUE RECAUDA LA COMUNA. (16 VOTOS)

Se transcribe mensaje y proyecto de decreto elevado por la Intendencia Departamental de Lavalleja que expresan: “RESOLUCION N° 4171/2015. Minas, 20 de julio de 2015. VISTO: la necesidad de arbitrar procedimientos destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes del departamento de Lavalleja. RESULTANDO: que es justificable socialmente que se concedan facilidades a los contribuyentes con el fin de regularizar sus obligaciones tributarias dentro de un plazo razonable. CONSIDERANDO I: que es propósito de esta Administración Municipal propiciar el otorgamiento de exenciones que posibiliten la normal recaudación de los recursos tributarios, de acuerdo con las estimaciones presupuestales formuladas. CONSIDERANDO II: que a estos efectos es necesario considerar el principio de igualdad ante las cargas públicas (Art. 8 de la Constitución de la República), y de esta forma que el régimen proyectado sea comprensivo tanto de personas físicas como jurídicas, y de esta forma se logre que un mayor número de contribuyentes se puedan acoger a la misma y permita a la Comuna percibir una mayor cantidad de ingresos. CONSIDERANDO III: que como viene de decirse es procedente incluir a los sujetos pasivos de los distintos tributos que en la actualidad tengan convenio vigente a fin de contemplar su situación, reconociendo su esfuerzo por encontrarse cumpliendo con sus obligaciones. CONSIDERANDO IV: que en el mismo sentido es necesario contemplar a los contribuyentes que se encuentran en juicio por deudas de tributos, aunque en este caso particular con un régimen más riguroso por la naturaleza del crédito litigioso, dando la posibilidad de salir de la referida situación y posibilitando que la Comuna obtenga los ingresos correspondientes sin la necesidad de esperar la finalización de los juicios. CONSIDERANDO V: que el otorgamiento de la franquicia tributaria, por su naturaleza requiere la iniciativa de este Ejecutivo Comunal y la aprobación por el Órgano Legislativo Departamental. La Intendente Departamental de Lavalleja, RESUELVE: Remítase a la Junta Departamental, el siguiente Proyecto de Decreto para su aprobación. Fdo.: Adriana Peña Hernández-Intendente Departamental, Juan Gervasio Estévez-Secretario General”. “PROYECTO DE DECRETO. Artículo 1º- Ámbito de aplicación: Los contribuyentes obligados al pago de tributos y precios que recauda la Intendencia Departamental de Lavalleja que se encuentren vencidos al 31 de julio de 2015 podrán regularizar sus deudas de acuerdo al presente decreto. Este régimen no incluye las deudas por concepto de ingresos vehiculares en virtud de encontrarse adheridos al SUCIVE regulado por la Ley 18.860 de las 11/01/2012 y demás normas concordantes y complementarias; con excepción de la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que si podrán ampararse. Artículo 2º - Vigencia. El plazo para ampararse al régimen especial será de 180 días corridos a contar del siguiente al de la promulgación, con excepción de

los contribuyentes a los cuales se hubiere iniciado juicio por parte de la Intendencia, que dispondrán de un plazo de 90 días. Si el plazo venciera en día no laborable feriado, el vencimiento será el primer día hábil siguiente. Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja a extender el plazo si así lo estima necesario. Artículo 3° - Cálculo de la deuda. Los deudores que se amparen en tiempo y forma en el presente decreto serán pasibles de la eliminación del cobro de las multas y los recargos por mora devengados por los tributos y precios pertenecientes a la Intendencia Departamental de Lavalleja. Artículo 4° - Cancelación de la deuda. Los adeudos podrán cancelarse: a) Al contado. b) Con entrega del 10% (diez) de lo adeudado y el saldo con cheques diferidos en 30 y 60 días, considerándose como pago contado. c) Con una entrega cuyo mínimo no podrá ser inferior al 10% (diez) y el saldo hasta en 25 cuotas mensuales u 8 cuotas trimestrales, con un interés cuya tasa sea la menor en pesos del Banco de la República al 31 de julio de 2015. d) En los casos de padrones con juicio con una entrega cuyo mínimo no podrá ser inferior al 30% y el saldo en 6 cuotas mensuales o 2 cuotas trimestrales, con un interés cuya tasa sea la menor en pesos del Banco de la República al 31 de julio de 2015. Artículo 5° - Convenios vigentes. Los convenios vigentes podrán reliquidarse conforme al presente decreto, deduciéndose los pagos realizados. Si existiera saldo a favor de la Administración podrá cancelarse en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 4°. Si el saldo fuera a favor del contribuyente se dará por cancelado el convenio original, sin derecho a devolución alguna. Artículo 6° - Caducidad - La falta de pago de 3 (3) cuotas mensuales o 1 (una) cuota trimestral del convenio, producirá de pleno derecho la caducidad del mismo, sin necesidad de comunicación previa alguna. Como consecuencia renacerá la totalidad de la deuda original, con las multas y recargos por mora correspondientes, imputándose automáticamente la entrega inicial y cuotas abonadas a cancelar la obligación más antigua en el orden: multa por mora, recargos y finalmente impuestos. En las mismas condiciones se producirá la caducidad por el no pago de 6 cuotas mensuales o 2 cuotas trimestrales del tributo o precio del ejercicio en curso. Artículo 7° - Acciones Judiciales. Producida la caducidad según el artículo 6° se comunicará al Clering de Informes y se podrán iniciar las acciones judiciales pertinentes para el cobro de lo adeudado. Quienes mantengan deudas por cualquier concepto con la Intendencia Departamental de Lavalleja y no sean beneficiarios de este convenio serán comunicados en un plazo de 30 (treinta) días del posible inicio de las acciones judiciales correspondientes. Para los juicios se determinarán como prioritarias las deudas de mayor monto y antigüedad. Artículo 8° - Suspensión de Acciones Judiciales. Las gestiones de cobro o acciones judiciales que la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado contra los contribuyentes, que se acojan a las facilidades de pago previstas en este decreto, quedarán suspendidas, mientras exista cumplimiento de las cuotas de la facilidad y de las obligaciones corrientes. Se mantendrán los embargos hasta la cancelación sin perjuicio de las nuevas reinscripciones que correspondieren. Artículo 9° - Tributos Vencidos. A efectos de acogerse a los beneficios del presente decreto los contribuyentes deberán abonar al contado conjuntamente con la solicitud de inclusión en el presente régimen, las cuotas de tributos y precios vencidas desde el 1° de agosto de 2015 en adelante. Artículo 10° - Se faculta a la Intendencia Departamental de Lavalleja a reglamentar el presente Decreto. Artículo 11° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar

cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo. Artículo 12° - Comuníquese”.

SECRETARIA SUSANA BALDUINI – Da lectura a la nota elevada por los Sres. Ediles y al Informes en mayoría y minoría de la Comisión los que expresan: “Minas, 19 de agosto de 2015. Sr. Presidente de la Junta Departamental de Lavalleja – Don Alcides Larrosa. Presente. Los Ediles abajo firmantes solicitan sesión extraordinaria para el día viernes 21 de agosto de 2015 20hs., para tratar como único tema “Proyecto de decreto de regularización por pago de Tributos y precios que recauda la comuna. Sin más saluda atte. Fdo.: Daniel Escudero, María Olmedo, Andrea Aviaga, Francisco de la Peña, Lidia Araújo, Javier Urrusty. Deisy Navarro, Sergio Meroni, Analía Basaistegui, Alcides Abreu, Carlos Urtiberea, Irene Algaré”.

Da lectura a los informes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto los que expresan: “Minas, 12 de agosto de 2015. La Comisión de Hacienda y Presupuesto aconseja aprobar en mayoría el proyecto de decreto referido a regularización de deudas por pago de tributos y precios que recauda la Intendencia Departamental con las siguientes modificaciones y agregados: El Artículo 1° quedaría redactado de la siguiente manera: Art. 1°. Ámbito de aplicación. Los contribuyentes obligados al pago de tributos y precios que recauda la Intendencia Departamental de Lavalleja que se encuentren vencidos al 31 de julio de 2015 podrán regularizar sus deudas de acuerdo al presente decreto. Para ser beneficiarios los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones. No serán beneficiarias las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión ni similares, quienes suscribirán en forma personal una declaración jurada con el formato y contenido que determine la Intendencia Departamental de Lavalleja. En esta se deberá como mínimo establecer su domicilio real, el cual será el constituido para eventuales acciones administrativas o judiciales. Este régimen no incluye las deudas por conceptos de ingresos vehiculares en virtud de encontrarse adheridos al SUCIVE regulado por la Ley 18.860 del 11/01/2012 y demás normas concordantes y complementarias; con excepción de la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse”. El Artículo 9° quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 9°. Tributos vencidos a la fecha de firma del suscrito convenio. Los contribuyentes que se amparen a este convenio de acuerdo a lo establecido en el Art. 4° literales a) y b) podrán incluir todo lo adeudado a la fecha de firma del convenio. El mencionado proyecto se votaría ad referéndum de las consideraciones que pudiera emitir el Tribunal de Cuentas de la República enviando el mismo a ese Organismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza 62. Fdo.: Lidia Araújo, Vicente Herrera, Daniel Escudero”.

“Minas, 12 de agosto de 2015. La Comisión de Hacienda y Presupuesto aconseja aprobar en minoría el proyecto de decreto referido a regularización de deudas por pago de tributos y precios que recauda la Intendencia Departamental con las siguientes modificaciones y agregados: El Artículo 1° quedaría redactado de la siguiente manera: Art. 1°. Ámbito de aplicación. Los contribuyentes obligados al pago de tributos y precios que recauda la Intendencia Departamental de Lavalleja que se encuentren vencidos al 31 de julio de 2015 podrán regularizar sus deudas de acuerdo al presente decreto. Para ser beneficiarios los contribuyentes podrán convenir hasta tres padrones. No serán beneficiarias las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión ni similares, quienes suscribirán en forma personal

una declaración jurada con el formato y contenido que determine la Intendencia Departamental de Lavalleja. En esta se deberá como mínimo establecer su domicilio real, el cual será el constituido para eventuales acciones administrativas o judiciales. Este régimen no incluye las deudas por conceptos de ingresos vehiculares en virtud de encontrarse adheridos al SUCIVE regulado por la Ley 18.860 del 11/01/2012 y demás normas concordantes y complementarias; con excepción de la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse”. El Artículo 9º quedará redactado de la siguiente forma: “Art. 9º. Tributos vencidos a la fecha de firma del suscrito convenio. Los contribuyentes que se amparen a este convenio de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º literales a) y b) podrán incluir todo lo adeudado a la fecha de firma del convenio”. El mencionado proyecto se votaría ad referendum de las consideraciones que pudiera emitir el Tribunal de Cuentas de la República enviando el mismo a ese Organismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza 62. Fdo.: Julián Mazzoni”.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra la Sra. Edil Lidia Araújo.

SRA. EDIL LIDIA ARAUJO – Señor Presidente, los Ediles del Partido Nacional integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuesto resuelven retirar el informe sobre el proyecto de amnistía. Motiva dicha acción los aportes presentados en sala que teniendo en cuenta lo sucedido en la sesión pasada no resultando desde mi punto de vista fructífero el debate.

No ha quedado claro Sr. Presidente, para algunos compañeros de nuestra bancada los aportes que se hicieron en sala –lo vuelvo a reiterar- por lo tanto creo que es de sano juicio hacer un compás de espera para resolver esta votación y pedir que vuelva, como de alguna manera se planteó en sala en la sesión pasada, que este tema volviera al seno de la Comisión. Esto lamentablemente va de la mano –como ya lo dije- de lo que aconteció.

Desde mi punto de vista a partir de este momento debería haber un antes y un después y que debates como el que estábamos planteando se hagan de la forma en que realmente quienes nos han colocado en estas bancas se vean representados y no de la manera de la cual se hizo.

Acá no hay ni urgencias, ni premuras, nada más que darle, hemos recibidos muchas llamadas de gente que está, a raíz de que hemos estado hablado algunos Ediles haciendo declaraciones en la prensa, cuando se va a votar realmente la amnistía porque quieren, como me manifestaron algunas personas, ver como reúnen la cantidad de dinero para poder hacerlos algunos en forma de contado.

O sea que la ciudadanía está respondiendo a lo que nosotros hoy por hoy estamos tratando de debatir como realmente corresponde, como legisladores departamentales que somos.

Vuelvo a reiterar, que me gustaría que de alguna manera el espíritu de debate se haga con el respeto que realmente merece nuestra ciudadanía y nosotros mismos. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra el Sr. Edil Gustavo Riso.

SR. EDIL GUSTAVO RISSO – Yo creo que el Partido Nacional ha reaccionado, nos hubiéramos ahorrado mucho tiempo, hubiéramos tratado este tema y hubiera pasado a la Comisión, como lo pidió el Frente Amplio y el Partido Colorado y hubiéramos tratado en la sesión anterior los temas que quedaron pendientes que son tan importantes como éste.

Lamentablemente a la ciudadanía le estamos postergando los temas que se iban a tratar en el orden del día pasado.

Compañeros que han desarrollado varios informes, esos informes quedaron ahora hasta 14 o 15 días después, lamentablemente.

Pero por lo pronto el Partido Nacional ha entendido que esto debe volver a la Comisión, y en lo personal voy a acompañar que vuelva a la Comisión. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Tiene la palabra el Sr. Edil Julián Mazzoni.

SR. EDIL JULIAN MAZZONI – También a los efectos de retirar el informe en minoría para que se pueda tratar en la Comisión

SR. PRESIDENTE (ALCIDES LARROSA) – Se pone a consideración del Cuerpo la solicitud planteada por los Sres. Ediles Lidia Araújo y Julián Mazzoni de retirar los informes en mayoría y minoría de proyecto de decreto sobre regularización de pago de tributos y precios que recauda la Intendencia y que el tema vuelva a estudio de la Comisión de Presupuesto.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo,

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD

Son 30 votos por la afirmativa en 30 Sres. Ediles presentes en Sala.

No habiendo más puntos que tratar, se levanta la sesión.

SE LEVANTA LA SESION

SIENDO LA HORA 20:18’.

mir.gau.